



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA No 2022-00194

DEMANDANTE: JOSE DIONISIO VELASQUEZ VELASQUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CUSTODIA

RODRIGUEZ, HEREDEROS IDETERMINADOS DE EVARISTO

RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sutatausa, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

JOSE DIONISIO VELASQUEZ VELASQUEZ a través de apoderada judicial, presenta demanda de Pertenenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CUSTODIA RODRIGUEZ, HEREDEROS IDETERMINADOS DE EVARISTO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS., respecto de del predio denominado “Lote Alto del Ayuelo” ubicado en la vereda Peñas de Cajón de Sutatausa, inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-76306 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-0005-0020-000.

Revisada la demanda encontramos que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Como quiera que en el hecho tercero se indica que el demandante entró a poseer el inmueble objeto de usucapión en el año 1987 al fallecer su señora madre (María Velásquez Rodríguez), no se manifiesta la existencia de otros hijos o herederos de la citada, debiendo en consecuencia la parte actora aclarar esta situación; así mismo, en las pruebas aportadas por la apoderada, se observa que los titulares reales de dominio son hermanos tal como consta en la escritura pública aportada, por lo que el demandante no indicó si conoce o desconoce los familiares del hermano de su abuela, por lo que este dato también debe ser aclarado, esto con el fin de garantizar los derechos de las partes.

2º.- Al presente proceso se allegó plano topográfico, sin embargo el mismo no está legible y carece de sustentación, y como quiera que se relaciona como prueba documental, el mismo debe reunir los requisitos del art 226 del C.G.P.:

- El plano topográfico individualizado del predio a usucapir con sus respectivos puntos de colindancia áreas y demás, para la plena identificación del mismo, en lo posible complementado con el álbum fotográfico.

- Expresar si dentro del predio inspeccionado, existen mejoras, en caso afirmativo por quien fueron puestas, en qué consisten y cuál es su antigüedad.

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos de los Arts. 82 y ss. 375 del C.G.P. se procederá a inadmitirla, concediéndose el término de 5 días para que la subsanen so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio extraordinario por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días al demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo como lo indica el Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer a la doctora ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ apoderada de demandante, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 033**

fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:
Liliana Del Pilar Nova Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d30cc708a4bfd0162bbf02aa6ce97aba1c4be8655712390f0981fcd888ffd2**

Documento generado en 23/09/2022 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>